ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

GOBIERNO DE COLOMBIA

PUBLICACION DE AVISO
No. 087 DEL 2018
28 NOV. 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-034874-1 del 17 de octubre de 2018

Señor
JOSÉ DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES
Predio Denominado "**MI REBAÑO**"
Vereda "SABANAS DE BUTURAMA"
Municipio "AGUACHICA"
Departamento "CESAR"

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI AGUACHICA-LA MATA. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1769 del 18 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio. Predio AM-06 A.

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. Salida No. 2018-606-032378-1 del 28 de septiembre de 2018, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1769 del 18 de septiembre de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1769 del 18 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL - SECTOR 2** **TRAMO VI AGUACHICA-LA MATA**, ubicado en la vereda Sabanas de Buturama del Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar"*

Contra la presente Resolución procede por Vía Administrativa, el Recurso de Reposición en efecto devolutivo previsto en el Articulo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,*** *en*

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 20186060302671-1 de fecha 12 de septiembre de 2018, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación respectiva personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 1676 del 04 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)
DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora GIT de Asesoria Jurídico Predial

Anexos: 4 Folios
Proyectó: Natalia Hoyos R – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **JOSÉ DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES** *del predio* ubicado en el Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la **Resolución No. 1676 del 04 de septiembre de 2018,** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del* ***PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: VARIANTE LA ACEQUIA****, que hacen parte de un inmueble ubicado en vereda Sabanas de Buturama del Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar"*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No 2018-606-032378-1 de fecha 28 de septiembre de 2018, y notificación por aviso mediante oficio No 20186060348741 de fecha 17 de octubre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003147138CO.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del titular del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1769 del 18 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado* ***RUTA DEL SOL -***

***SECTOR 2* TRAMO VI AGUACHICA-LA MATA**, *ubicado en la vereda Sabanas de Buturama del Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar*", **contenida en cuatro (04) folios.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 NOV. 2018 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 06 DIC. 2018 **A LAS 5:30 P.M.**

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexo Resolución 1769 del 18 de septiembre de 2018 en cuatro (4) folios
Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Deyssi Monroy Mongui - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1 7 6 9 DE 2018

(18 SEP. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VI – AGUACHICA – LA MATA**, ubicado en la vereda Sabanas de Buturama del municipio de Aguachica, departamento de Cesar"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 19 SET. 2018

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, celebró el Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, en el cual se estableció como objeto contractual *"(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".*

Que el 26 de enero de 2017, la Procuraduría General de la Nación interpuso Acción Popular en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera-, con el fin de que se protejan los derechos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público, al acceso a los servicios públicos.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 10 SET. 2018

Que el 09 de febrero de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera-, decretó medidas cautelares, entre las cuales se encuentra la suspensión del contrato de Concesión No. 001 de 2010, suscrito con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que el 16 de febrero de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio, emitió la Resolución No. 5216, en la que ordenó a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** dar por terminado de manera inmediata el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, suscrito con la CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S., en cumplimiento del deber legal establecido en el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80 de 1993.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2017, decretó medidas cautelares complementarias dentro de la acción popular con radicado No. 2017-0083 ordenando que el Concesionario debía hacer entrega de las áreas afectas al proyecto.

Que para efectos de dar cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto del 14 de septiembre de 2017, el 20 de octubre de 2017 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS** suscribieron Acta de Reversión y Entrega de toda la infraestructura vial que estuvo afectada al desarrollo del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Que en el Parágrafo Tercero del numeral primero de dicha Acta se señaló que todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 continuarán a cargo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al **INVIAS**. Es decir, hasta que los predios estén debidamente titulados a favor de la Nación.

Que en virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se encuentra culminando los procesos de adquisición predial inconclusa que fueron adelantados por el **CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S.**, en vigencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010- Proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR II.**

Que la Interventoría del Proyecto Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, mediante el oficio No. CO-PVPS-0312-2018 y radicado ANI No. 20184090916742 ambos de fecha 06 de septiembre de 2018, allegó un informe de verificación en campo, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...) El predio AM-006 A, es requerido para completar el derecho de vía del segmento de vía que se encuentra intervenido a nivel de segunda capa de pavimento y estabilización de talud. Al momento de la revisión predial realizada en Junio de 2018 no se observaron construcciones y mejoras en el área requerida, solo especies.

Se sugiere continuar con el proceso de adquisición predial relacionado con este predio dada la intervención realizada por el Concesionario e instalar las cercas que delimiten la franja de retiro obligatorio de la calzada".

Que para la ejecución del proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR II**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **AM-006 A** del 12 de marzo de 2015, elaborado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL - CONSOL, en el **TRAMO VI – AGUACHICA – LA MATA**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (298,92 m2).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K70+601,24 Km** y final **K70+762,09 Km** margen derecho,

Firma: _____

Fecha: 11 SET. 2018

denominado "**MI REBAÑO**", ubicado en la Vereda Sabanas de Buturama del Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **196-49589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y con cédula catastral No. **000100020399000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 0,00 m con VÍA DE ACCESO. **ORIENTE:** En longitud de 163,79 m con predio del señor JOSE DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES (Mismo predio). **SUR:** En longitud de 0,00 m con predio del señor JOSE DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES (Mismo predio). **OCCIDENTE:** En longitud de 162,90 m, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI; Incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Matarraton D= 0,30 m Bueno	15	Un
Gausimo D=0,10 m Bueno	22	Un
Acacio D=0,10 m Bueno	11	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1277 del 28 de agosto de 2014, otorgada por la Notaría Única de Aguachica.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.928.516 de Aguachica, quién adquirió a título de compraventa que le efectuaran los señores **JOSÉ ERMIDES GALVIS PICÓN** y **JESÚS ALBERTO SOLANO LÓPEZ,** tal y como consta, en la Escritura Pública No. 1277 del 28 de agosto de 2014, de la Notaría Única de Aguachica, debidamente inscrita en la anotación No. 3 del folio matrícula Inmobiliaria No. **196-49589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 01 de marzo de 2014, en el cual conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE,** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, hasta tanto no se verifique la cancelación de la medida de embargo por parte del juzgado.

Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Consultores Inmobiliarios, el Avalúo Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Consultores Inmobiliarios emitió el Avalúo Corporativo del **INMUEBLE** No. LCI – 630- AM-006 A de fecha 29 de mayo de 2015, fijando el mismo en la suma de de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.973.110)** que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Descripción	**Cantidad**	**Unidad**	**V. Unitario**	**V. Total**
Terreno	0,029892	HA	$17.500.000	$523.110
Matarratón D=0,30 m bueno	15	Un	$120.000	$1.800.000
Guásimo D=0,10 m bueno	22	Un	$60.000	$1.320.000
Acacio D=0,10 m bueno	11	Un	$30.000	$330.000
TOTAL AVALÚO				$3.973.110

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en vigencia del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, y con base en el avalúo Corporativo LCI-630- AM-006 A de fecha 29 de mayo de 2015, formuló al señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES** identificado con la cedula de ciudadanía No18.928.516 de

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 19 SET. 2018

Aguachica, titular del derecho real de dominio del predio de la referencia, oferta formal de Compra mediante el oficio No. CRS-GPR-OFC-TER-2585 del 27 de agosto de 2015, la cual fue notificada personalmente al propietario, el día primero de septiembre de 2015.

Que mediante oficio No. CRS-GPR-TER-2076 de fecha 01 de septiembre de 2015, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CRS-GPR-OFC-TER-2585 en el folio de matrícula inmobiliaria **196-49589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, la cual se consigna en la anotación No. 6 con fecha de 23 de octubre de 2015.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-49589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **HIPOTECA ABIERTA EN CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida a favor de YESIKA LORENA ESTRADA PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.541.076, mediante Escritura Pública No. 209 del 18 de septiembre de 2014 otorgada por la Notaría Única de Gamarra, según anotación No. 4.

2. **DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, de ALBA ROSA GALVIZ QUINTERO y DIOFANTE GALVIS GERARDINO, identificados con cedula de ciudadanía No. 49.660.707 y 5.035.364, respectivamente; oficio No 9064 de 16 de diciembre de 2016, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, según anotación No. 8.

3. **EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER (MEDIDA CAUTELAR)**, de JACINTO BURGOS RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.529.684; oficio No 5601 de 12 de diciembre de 2016, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Municipal de Aguachica, según anotación No. 9.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la Resolución número 1148 del 29 de julio de 2016 ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de la franja de terreno identificada con la ficha predial AM-006 A, notificada al señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES**, mediante aviso No. 080 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación 15 de septiembre de 2016 y desfijado el 21 de septiembre de la misma anualidad, quedando ejecutoriada el 23 de septiembre de 2016.

Que con base en la Resolución número 1148 del 29 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura instauró demanda de expropiación contra los señores **JOSE DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES** y contra **YESIKA LORENA ESTRADA PACHECO** en calidad de acreedora hipotecaria, ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, proceso con radicado No. 2016-00573.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, mediante auto del 14 de diciembre de 2016, dentro del proceso con radicado No. 2016-00573, inadmitió la demanda de expropiación por no reunir los requisitos de ley. concediendo un término de cinco días a la parte demandante para subsanar el error; en consecuencia, la Agencia Nacional de Infraestructura interpuso recurso de reposición en contra del auto inadmisorio de la demanda, el día 15 de diciembre de 2016.

El presente documento es fiel copia de original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 15 SET. 2018

Que mediante auto de fecha 24 de enero de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, resolvió denegar el recurso de reposición y en consecuencia reanudo términos para la subsanación de la inadmisión.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica rechazó la demanda de expropiación, mediante auto de fecha 03 de mayo de 2017, motivo por el cual se procedió al retiro de la demanda.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No. AM-006 A del 12 de marzo de 2015, elaborado por el Consorcio Constructor Ruta del Sol - CONSOL, **TRAMO VI – AGUACHICA-LA MATA**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (298,92 m2),** debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K70+601,24 Km** y final **K70+762,09 Km** margen derecho, denominado **MI REBAÑO,** ubicado en la vereda Sabanas de Buturama del Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **196-49589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y con cédula catastral No. **000100020399000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 0,00 m con VÍA DE ACCESO. **ORIENTE**: En longitud de 163,79 m con predio del señor JOSE DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES (Mismo predio). **SUR**: En longitud de 0,00 m con predio del señor JOSE DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES (Mismo predio). **OCCIDENTE**: En longitud de 162,90 m con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Matarraton D= 0,30 m Bueno	15	Un
Guasimo D=0,10 m Bueno	22	Un
Acacio D=0,10 m Bueno	11	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.928.516 de Aguachica, o a quien esta designe para tal fin, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la señora **YESIKA LORENA ESTRADA PACHECO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.541.076, en calidad de terceros interesados, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA** y **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA**, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013,

Agencia Nacional de Infraestructura

Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 19 SET. 2018

el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 SEP 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Natalia Hoyos R– Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Henry Forwar Borda– Ingeniero GIT Predial
Revisó: Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial
Xiomara Patricia Juris Jimenez- Coordinadora GIT Asesoría Predial

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:
Fecha: 18 SET. 2018